

Conformación y/o reconfirmación del Comité de Evaluación

(Numeral 5.1.4.2 de la norma técnica)

- 5.1.4.2.1 La DRE o UGEL, según corresponda, conforma el Comité de Evaluación de su jurisdicción mediante resolución directoral y en el plazo establecido en el cronograma. La reconfirmación del Comité de Evaluación se puede realizar en cualquier momento de la evaluación, cuando se configure alguno de los impedimentos, de las causales de abstención o exista la pérdida de titularidad del cargo que se ostentaba en la DRE o UGEL. En los Anexos VII y VIII de la norma técnica se presentan modelos de resolución de conformación y reconfirmación.
- 5.1.4.2.2 Se puede conformar más de un Comité de Evaluación, siempre que se cumplan con las disposiciones de conformación establecidas para tal fin y se realice dentro de la actividad prevista en el cronograma para la conformación del Comité de Evaluación.
- 5.1.4.2.3 Si alguno de los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica, respectivamente, sobrevienen a la conformación del Comité de Evaluación, el integrante que se encuentra inmerso en los referidos supuestos debe abstenerse de participar en la evaluación e informar de los hechos al superior jerárquico (GORE, DRE o UGEL), según corresponda, dentro del plazo de dos (2) días hábiles siguientes a la fecha en que se conoció la causal, bajo responsabilidad.
- 5.1.4.2.4 En los casos en que no se cuente con alguno de los integrantes del Comité de Evaluación o que estando presente se encuentre impedido por incurrir en alguno de los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica, el superior jerárquico, según corresponda, designa al miembro reemplazante quien debe cumplir los siguientes requisitos:
- Pertenecer a la CPM, salvo en los casos que no sea necesario contar con dicho requisito, por lo que se debe revisar el Anexo X de la norma.
 - Tener un perfil del cargo similar al del miembro a quien reemplaza.
- 5.1.4.2.5 Los cargos de los miembros reemplazantes del Comité de Evaluación que cumplen los requisitos señalados en el numeral 5.1.4.2.4 de la norma técnica, así como de aquellos integrantes a los que se autoriza por medio de la misma, se encuentran detallados en el Anexo X de la norma técnica.
- 5.1.4.2.6 El superior jerárquico, según corresponda, puede reconfirmar el Comité de Evaluación de su jurisdicción, mediante resolución directoral, únicamente si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- Cuando el integrante incurre en alguno de los impedimentos o causales de abstención previstos en los numerales 5.1.4.1.7 y 5.1.4.1.8 de la norma técnica, o
 - Cuando el integrante pierde la titularidad del cargo que ostentaba en el GORE, DRE o UGEL.

- 5.1.4.2.7 Si un integrante del Comité de Evaluación pierde la titularidad del cargo que ostentaba en el GORE, DRE o UGEL, o es reasignado, la misma DRE o UGEL que conformó y/o reconstituyó dicho comité puede designar al miembro reemplazante sin necesidad de contar con autorización de la DIED, siempre que este miembro reemplazante sea quien asuma el mismo cargo como designado o encargado.
- 5.1.4.2.8 La resolución de reconstitución debe encontrarse debidamente motivada, identificando el supuesto por el cual se dio dicha reconstitución.
- 5.1.4.2.9 En caso la resolución que conforma o reconstituye el Comité de Evaluación tenga algún vicio, los integrantes del mismo no pueden ejercer las funciones señaladas en el numeral 5.1.4.3.3 de la norma técnica hasta que el titular del GORE o de la DRE, según corresponda, resuelva y emita su decisión respecto a dicho vicio, dentro del plazo establecido desde la actividad de conformación del Comité de Evaluación hasta la actividad de registro de resultados de la evaluación.